



Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
48º período de sesiones
Ginebra, 20 a 31 de enero de 2025

Egipto

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Varios órganos de tratados recomendaron que se ratificaran la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas² y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³. El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se ratificaran el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁶. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto recomendó que se ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷.

3. El Comité contra la Tortura alentó a Egipto a que considerara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Egipto que estableciera un calendario claro para el examen de sus reservas a los artículos 2 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con miras a retirarlas⁹.



4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se ratificaran el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183), y el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁰. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron que se ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT¹¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se ratificase el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102), de la OIT¹².

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

5. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Egipto que prosiguiera sus esfuerzos para garantizar que el Consejo Nacional de Derechos Humanos cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pudiera desempeñar su mandato de manera cabal, eficaz e independiente¹³. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada recomendó al Gobierno que propusiera al Parlamento ampliar el mandato y la capacidad del Consejo Nacional de Derechos Humanos para que pudiera examinar las quejas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales¹⁴.

6. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que se estableciera un mecanismo nacional de prevención¹⁵.

7. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velara por la independencia, efectividad, transparencia y rendición de cuentas de todos los órganos anticorrupción, entre ellos la Autoridad Administrativa de Control¹⁶.

8. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura recomendaron a Egipto que revisara y modificara la Ley núm. 162/1958 y la Ley núm. 152/2021, de Enfermedades Transmisibles, para asegurarse de que cumplieran plenamente con las disposiciones del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

9. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Egipto que considerara la posibilidad de promulgar un marco jurídico integral y efectivo contra la discriminación en todas las esferas que incorporara una lista exhaustiva de motivos de discriminación ilícitos¹⁸.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Egipto que acelerara el proceso de revisión para derogar todas las disposiciones discriminatorias de su legislación, en particular del Código Penal y la Ley del Estatuto Personal, para poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó que se creara una comisión de lucha contra la discriminación, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución, y se asegurara la participación efectiva de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, en particular las que representaban a las mujeres de las zonas rurales y remotas y las pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

11. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Egipto que adoptara todas las medidas legislativas y de otra índole que fueran necesarias para garantizar que la pena capital nunca fuera obligatoria y que se impusiera únicamente para los delitos más graves que implicaran un homicidio voluntario, delitos que debían tipificarse claramente en la ley. En ese sentido, Egipto debía efectuar el examen de los delitos castigados con la pena de muerte y velar por que se pudiera solicitar el indulto o la conmutación de la pena en todos los casos, independientemente del delito cometido; por que nunca se impusiera la pena de muerte en contravención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de las debidas garantías procesales; por que se pudiera acceder siempre a la asistencia jurídica y por que las pruebas obtenidas bajo coacción o tortura no fueran admisibles en los tribunales; por que a ninguna persona que tuviese menos de 18 años en el momento de la comisión del delito se le impusiera la pena de muerte, y por que los acusados de delitos punibles con la pena capital tuviesen acceso a un proceso de determinación de la edad que fuese efectivo e independiente y se los tratase como menores en caso de duda; y por que los presos en espera de ejecución, sus familias y sus abogados fueran siempre notificados con antelación de la ejecución de la sentencia; así como prestar la debida consideración a la posibilidad de decretar una moratoria sobre la pena de muerte con miras a su abolición²¹.

12. Preocupados por las numerosas denuncias de uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego por la policía y el personal de seguridad, especialmente en el contexto de la dispersión de manifestaciones, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron que se velara por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por agentes del Estado, especialmente contra niños, se registraran e investigaran con celeridad, exhaustividad e imparcialidad, por que se enjuiciara a los responsables y, si eran declarados culpables, se los castigara, y por que las víctimas obtuvieran reparación; y que se adoptaran medidas para prevenir y eliminar eficazmente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden²².

13. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Egipto que esclareciera todos los casos de desaparición forzada, llevara a cabo investigaciones sin demora y enjuiciara a los responsables, garantizando al mismo tiempo que las víctimas y sus familiares fueran informados de los avances y resultados de la investigación, así como que velara por que quienes defendían a las víctimas de desaparición forzada no sufrieran represalias por su labor de defensa²³. El Comité contra la Tortura recomendó a Egipto que tipificara expresamente como delito la desaparición forzada²⁴.

14. Preocupados por el recurso, al parecer sistemático y generalizado, a la prisión preventiva prolongada, especialmente en el caso de personas críticas con el Gobierno, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura recomendaron que se velara por que no se retuviera a ningún detenido sin la pronta presentación de cargos penales y por que todos los detenidos en prisión preventiva fueran juzgados sin demora en juicios públicos que cumplieran las garantías procesales fundamentales; que se emprendieran reformas legales exhaustivas para reducir la duración máxima de la prisión preventiva y aumentar el recurso a alternativas a la prisión preventiva; que se garantizara que no se excediera la duración máxima legal de la prisión preventiva; y que se aumentara la disponibilidad de alternativas a la prisión preventiva²⁵.

15. Preocupados por la persistencia de las condiciones de hacinamiento extremo, la mala ventilación, la falta de agua limpia y de productos de higiene, los malos tratos físicos y la inadecuada atención sanitaria en los lugares de privación de libertad, así como por los múltiples informes que indicaban que los detenidos por motivos políticos, incluidas las mujeres, soportaban con frecuencia condiciones especialmente duras, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron que se velara por que las condiciones de detención fueran compatibles con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok)²⁶.

16. Teniendo en cuenta las numerosas y constantes denuncias de uso sistemático de la tortura y los malos tratos por parte de agentes de policía, guardias de prisiones y otros miembros de las fuerzas de seguridad, así como de militares, en comisarías de policía, centros correccionales y de rehabilitación, centros de detención de la Agencia de Seguridad Nacional, bases militares y lugares de reclusión no oficiales, en el transcurso de la detención, el interrogatorio y la investigación, a menudo como método de coacción para obtener información o para castigar o intimidar a opositores políticos y a críticos del Gobierno, reales o supuestos, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron que se velara por que todas las denuncias de tortura y malos tratos fueran investigadas sin demora y de forma efectiva e imparcial por un organismo independiente, por que no existiera ninguna relación institucional o jerárquica entre los investigadores de dicho organismo y los presuntos autores de esos actos y por que los presuntos autores de actos de tortura o malos tratos y sus superiores jerárquicos responsables de ordenar o tolerar tales actos fueran enjuiciados debidamente y, si eran declarados culpables, recibieran penas adecuadas; que se estableciera un mecanismo de supervisión policial eficaz e independiente; que se pusiera en marcha un mecanismo de denuncia independiente, eficaz, confidencial y accesible en todos los lugares de reclusión y las prisiones; y que se protegiera a las víctimas y a los testigos y sus familiares frente a cualquier riesgo de represalias²⁷.

17. El Comité contra la Tortura recomendó que las confesiones y declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos no se admitieran como prueba en la práctica, salvo en contra de la persona acusada de recurrir a la tortura, en tanto que prueba de que la declaración se había hecho bajo coacción²⁸. El mismo comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se tipificara como delito la tortura en la legislación nacional, de conformidad con la Convención contra la Tortura²⁹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en el contexto de las operaciones de lucha contra el terrorismo, en particular en el Sinaí y algunas zonas del delta del Nilo y del desierto occidental, el ejército egipcio había demolido viviendas, edificios comerciales y granjas y, en consecuencia, se habían producido desplazamientos de la población civil³⁰.

19. El Secretario General informó de que diversos agentes de las Naciones Unidas habían tratado la cuestión de la persecución y las detenciones prolongadas de víctimas de presuntas represalias por cooperar con las Naciones Unidas, entre otras cosas al amparo de la legislación antiterrorista y de seguridad nacional³¹.

20. El Comité de Derechos Humanos se refirió a las definiciones excesivamente genéricas y vagas de terrorismo que figuraban en la Ley núm. 94/2015, de Lucha contra el Terrorismo, y la Ley núm. 8/2015, de Organización de Listas de Terroristas y Entidades Terroristas (Ley de Entidades Terroristas)³². El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura recomendaron a Egipto que revisara sus leyes, políticas y medidas de lucha contra el terrorismo y velara por que se ajustaran al derecho internacional de los derechos humanos y abordaran únicamente los delitos de naturaleza terrorista³³. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió varias opiniones sobre casos de detención arbitraria en Egipto en relación con las leyes de lucha contra el terrorismo³⁴.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

21. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Egipto que adoptara todas las medidas necesarias para salvaguardar, en la ley y en la práctica, la plena independencia, imparcialidad y seguridad de los jueces y fiscales³⁵.

22. El mismo comité y el Comité contra la Tortura recomendaron a Egipto que revisara las competencias de los tribunales de excepción y militares para garantizar que todos los juicios celebrados en dichos tribunales fueran excepcionales y que no se utilizaran para enjuiciar a personas en relación con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, a la

participación política y a la reunión pacífica. Egipto también debía revisar su legislación para que los tribunales militares y de excepción aplicaran sistemáticamente las garantías procesales básicas y las normas para un juicio imparcial, incluido el derecho del acusado a que el fallo condenatorio y la pena que se le hubiera impuesto fueran sometidos a un tribunal superior, a comunicarse con un defensor de su elección, a obtener una audiencia pública y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. Asimismo, debía reforzar las garantías procesales contra la detención arbitraria en la investigación y el enjuiciamiento del terrorismo³⁶.

23. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura recomendaron que se adoptaran salvaguardias suficientes, tanto en la ley como en la práctica, para garantizar la plena independencia y seguridad de los abogados y velar por que estos pudiesen llevar a cabo sus labores sin acoso, injerencias indebidas o miedo a ser enjuiciados y condenados de forma arbitraria³⁷.

24. El Comité de los Derechos del Niño y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se acelerara el establecimiento en todo el país de tribunales especializados en menores y de fiscalías especializadas para la infancia dotados de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, que se nombraran jueces de menores especializados y que se velara por que recibieran una formación adecuada³⁸.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

25. Preocupados porque las minorías religiosas y de creencias, en particular los cristianos coptos, los musulmanes chiíes, los testigos de Jehová, los bahaíes y los ateos, seguían enfrentándose a diferentes tipos de discriminación, como restricciones en la construcción y el funcionamiento de lugares de culto y cementerios, restricciones al ejercicio de su fe en público, que podían llegar al enjuiciamiento en virtud de la legislación contra la blasfemia, y actos de violencia y ataques sectarios realizados impunemente por grupos armados y otros, el Comité de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Egipto que adoptara medidas para combatir la discriminación y la violencia contra las minorías religiosas y de creencias³⁹.

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Egipto que revisara su legislación para garantizar que no se utilizaba la legislación penal para silenciar a periodistas independientes y voces disidentes, en particular mediante el bloqueo de sitios web y la detención de periodistas; que pusiera en libertad a todos los periodistas detenidos en el ejercicio de su profesión; y que tomara todas las medidas necesarias para mantener un panorama mediático genuinamente pluralista (el cual parecía haber sufrido una notable erosión en los años anteriores), incluida la eliminación de los requisitos administrativos y de concesión de licencias excesivamente onerosos para los medios de comunicación y los periodistas⁴⁰.

27. El Comité de Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Egipto que garantizara y protegiera de forma efectiva el derecho de reunión pacífica y evitara imponer restricciones que fueran incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹.

28. El Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Egipto que adoptara las medidas adecuadas para garantizar un entorno seguro y propicio para las organizaciones de la sociedad civil, lo que incluía revisar la Ley núm. 149/2019, de Regulación de la Labor de la Sociedad Civil, con miras a eliminar los requisitos excesivamente restrictivos para el registro y el desempeño de su trabajo; que garantizara que los defensores de los derechos humanos y los actores y organizaciones de la sociedad civil pudieran operar de manera segura y ejercer su derecho a la libertad de expresión sin miedo de ser perseguidos, intimidados o detenidos, y que dejara sin efecto las prohibiciones de viajar y las congelaciones de activos que pesaban sobre ellos; que investigara de forma rápida y exhaustiva todos los casos denunciados de acoso, intimidación y detención y reclusión arbitrarias de defensores de los derechos humanos; que enjuiciara a los responsables; y que ofreciera a las víctimas una reparación integral⁴². El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a las autoridades a que pusieran en libertad a todas

las personas detenidas arbitrariamente y a que retiraran las restricciones impuestas al espacio cívico⁴³.

29. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Egipto que revisara el marco jurídico e institucional que regía el registro y la disolución de los partidos políticos, en particular las disposiciones de la Ley núm. 12/2011, de Partidos Políticos, y el artículo 74 de la Constitución, para asegurarse de que los criterios de registro y disolución de partidos políticos estaban en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de que la Comisión de Partidos Políticos era imparcial e independiente del poder ejecutivo y podía desempeñar su labor de garante del pluralismo democrático⁴⁴.

30. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT confió en que se adoptaran las medidas necesarias para modificar las disposiciones de los artículos 30, 35, 42 y 58 de la Ley de Sindicatos, según procediera, a fin de garantizar el derecho de las organizaciones de trabajadores a organizar su administración y sus actividades sin injerencias⁴⁵.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se acelerara la aprobación de la modificación de la Ley del Estatuto Personal —con un calendario claro, a fin de que garantizara la igualdad de derechos de mujeres y hombres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, la igualdad de derechos en lo relativo al divorcio, incluidos los mismos motivos y los mismos procedimientos para obtener el divorcio, e iguales derechos de tutela legal a ambos progenitores, sobre la base del interés superior del niño, independientemente de que la mujer se volviera a casar o no— y que se derogaran las disposiciones discriminatorias de la legislación nacional, incluida la Ley núm. 77/1943, para garantizar la igualdad de derechos en lo relativo a la herencia⁴⁶.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

32. Preocupados porque seguían prevaleciendo diversas formas de trata, como la explotación laboral y sexual de las trabajadoras migrantes, la trata de niños, en particular para la mendicidad y la explotación laboral, y los “matrimonios temporales” transaccionales de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, el equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Egipto que pusiera en pleno funcionamiento y reforzara el mecanismo nacional de derivación para las víctimas de la trata; que reforzara la asistencia especializada disponible para las víctimas de la trata; y que modificara la Ley núm. 64/2010, de Lucha contra la Trata de Personas, para incluir una referencia a la restitución e indemnización de las personas supervivientes⁴⁷.

33. La Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos para prevenir la trata de personas y siguiera adoptando medidas efectivas, también mediante el Mecanismo Nacional de Derivación, para identificar a las víctimas de la trata. Asimismo, solicitó a Egipto que adoptara medidas para que se investigara de forma exhaustiva y se enjuiciara a los autores de la trata de niños con fines de explotación laboral o sexual, y que facilitara información sobre las condenas y las penas impuestas⁴⁸.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se intensificaran los esfuerzos para reducir el desempleo —especialmente entre las mujeres y los jóvenes, con miras a avanzar progresivamente hacia la plena realización del derecho a trabajar en condiciones equitativas y satisfactorias— y se modificaran con prontitud los artículos 98 b), 98 b) bis y 174 del Código Penal para limitar el recurso al trabajo obligatorio como castigo en relación con opiniones políticas o ideológicas; que se modificara la legislación laboral vigente para promover los derechos de la mujer e incluir licencias de maternidad y paternidad de mayor duración; que se ampliaran las intervenciones esenciales para prevenir y tratar las

enfermedades y lesiones profesionales; y que se prestaran servicios de salud laboral a todos los trabajadores, incluidos los del sector informal⁴⁹.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Egipto que garantizara la aplicación efectiva de las disposiciones del Código del Trabajo sobre la prohibición de la discriminación salarial y modificara las disposiciones legales sobre el empleo con objeto de introducir y aplicar de forma explícita el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; que intensificara sus esfuerzos dirigidos a aumentar la representación de las mujeres en los puestos directivos, especialmente en el sector privado; que modificara el Código Penal para tipificar explícitamente como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo; y que se asegurara de que las víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo tuvieran acceso a procedimientos de denuncia eficaces, independientes y confidenciales, con recursos efectivos, y de que todas las denuncias se investigaran de forma eficaz, se enjuiciara y castigara según correspondiera a los autores y se protegiera a las víctimas de las represalias⁵⁰.

36. Tras constatar que seguía existiendo una brecha salarial de género, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara medidas para modificar las disposiciones pertinentes de la Ley núm. 12/2003, del Trabajo, con vistas a garantizar la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres cuando sus condiciones de trabajo fueran similares o análogas⁵¹.

37. La misma comisión instó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para que en la Ley del Trabajo revisada se incluyeran disposiciones que definiesen y prohibiesen claramente la discriminación directa e indirecta basada en, al menos, los siete motivos (raza, color, sexo, religión, opinión política, origen social y ascendencia nacional) enumerados en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), y que especificasen las medidas preventivas y las vías de recurso de que disponían las víctimas y las sanciones que podían imponerse a los autores de actos de discriminación, así como que incorporara esas disposiciones en la Ley núm. 47/1978, de la Función Pública, y aprobara la ley sobre los trabajadores domésticos con miras a protegerlos contra las prácticas discriminatorias⁵².

9. Derecho a la seguridad social

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron a Egipto que aplicara de forma efectiva la Ley núm. 148, de la Seguridad Social y las Pensiones, y la hiciera extensiva a los trabajadores informales, así como que incrementara la asignación presupuestaria destinada a la seguridad social y se asegurara de que las prestaciones sociales se indexaran periódicamente en función del costo real de la vida a fin de garantizar un nivel de vida adecuado⁵³. El Comité de los Derechos del Niño observó los elevados niveles de pobreza, especialmente en las zonas rurales del Alto Egipto, y recomendó a Egipto que garantizara un nivel de vida adecuado y sostenible a todos los niños, mejorara y ampliara las prestaciones sociales y los regímenes de seguridad para las familias en situación difícil y orientara los programas de lucha contra la pobreza en las zonas rurales del Alto Egipto⁵⁴.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

39. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, a partir de 2022 se había desencadenado una crisis del costo de la vida. Las cifras oficiales indicaban que la inflación se había disparado, lo que había tenido graves repercusiones en la pobreza, la seguridad alimentaria y la atención sanitaria. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se llevara a cabo una evaluación de los posibles efectos de las reformas económicas, incluida la eliminación de los subsidios, en los derechos económicos, sociales y culturales, así como en la reducción de la pobreza y la desigualdad; que se estableciera un límite fiscal mínimo para el gasto en protección social, a fin de que hubiera una obligación básica mínima de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales; que se mejoraran las condiciones de vida y el acceso a los servicios de atención sanitaria, educación, transporte público, electricidad y eliminación de desechos, entre otros; y que se ampliara el mecanismo de financiación para permitir el acceso a mejores fuentes de agua con el fin de cubrir al 3 % restante de la población⁵⁵.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se mejorara el acceso a los alimentos de los grupos en situación de vulnerabilidad ampliando los programas de protección social y reducción de la pobreza y perfeccionando los objetivos y el alcance de esos programas a fin de hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad; que se mejoraran los enfoques para la transformación de los sistemas alimentarios mediante la puesta en funcionamiento del Comité Nacional para los Sistemas Alimentarios y Nutricionales, el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y presentación de informes y la aplicación de estrategias nacionales para los sistemas alimentarios; y que se fortaleciera, supervisara y regulara la aplicación de las leyes y políticas en materia de seguridad alimentaria y comercialización de alimentos⁵⁶.

41. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada recomendó a Egipto que orientara el gasto público a la mejora de las viviendas existentes, donde vivía el grueso de la población; que mejorara las condiciones de vida en todas las zonas residenciales informales aplicando en mayor escala proyectos de desarrollo participativo destinados a mejorar las condiciones de vivienda, el acceso al agua y al saneamiento, la pavimentación de las calles, las zonas verdes y recreativas y el desarrollo de competencias; que armonizara las dos leyes de alquileres y, al mismo tiempo, adoptara medidas para garantizar la seguridad de la tenencia y la asequibilidad de la vivienda a todos los inquilinos, independientemente de que sus contratos se rigieran por la antigua o la nueva ley de alquileres; y que considerara la posibilidad de introducir medidas de control de los alquileres en las zonas urbanas en las que los precios de la vivienda se habían vuelto inasequibles. En relación con los aproximadamente 38 millones de personas que vivían en asentamientos informales situados en terrenos no escriturados, sin seguridad de la tenencia y, a menudo, en condiciones precarias, la Relatora Especial recomendó a Egipto que cumpliera las recomendaciones formuladas en su informe sobre la mejora de los asentamientos informales⁵⁷ y la regularización de las viviendas construidas de manera informal⁵⁸.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se garantizara la aplicación y el seguimiento efectivos de la Estrategia Nacional de Vivienda y que se fomentara la puesta en marcha de proyectos de viviendas de alquiler para colmar las lagunas de asequibilidad y aprovechar las unidades vacantes. Asimismo, recomendó que se fortaleciera la alineación con los mecanismos de protección social con miras a promover el derecho a la vivienda de todos los grupos vulnerables y que se revisaran los sistemas de planificación y financiación del agua y el saneamiento para priorizar las inversiones en función de los conocimientos y maximizar así el impacto y la sostenibilidad⁵⁹.

11. Derecho a la salud

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Egipto que ampliara la cobertura de los servicios de prevención, tratamiento y atención de las enfermedades transmisibles a los entornos comunitarios y los entornos cerrados; que aplicara plenamente la Ley de Cobertura Sanitaria Universal y alcanzara una cobertura universal de alta calidad para 2032, según lo previsto por el Gobierno; que garantizara el acceso universal a unos servicios sanitarios de calidad para todos, sin discriminación; que reforzara la gobernanza de los sistemas de salud, avanzara hacia su digitalización y mejorara la producción de productos de salud de calidad; que vigilara y analizara las inequidades sanitarias utilizando datos intersectoriales para fundamentar las políticas nacionales en materia de determinantes sociales y económicos de la salud; y que siguiera aumentando las asignaciones presupuestarias de conformidad con sus obligaciones constitucionales a fin de hacer efectivo el derecho de los niños a la salud⁶⁰.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se adoptaran medidas para combatir la discriminación, la violencia y el estigma contra las mujeres que vivían con el VIH/sida y las mujeres que consumían drogas, a fin de que tuvieran acceso a servicios sanitarios adecuados, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva y el tratamiento del VIH y la drogadicción; y que se adoptaran medidas que garantizaran la disponibilidad de servicios de atención de la salud mental accesibles, así como de tratamientos para adicciones, y su calidad⁶¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se mejorara el acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva, incluido material sobre planificación familiar⁶².

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se mejoraran los servicios de salud mental y se aumentara el número de personal de salud mental capacitado y cualificado que trabajaba con niños⁶³.

12. Derecho a la educación

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité de los Derechos del Niño y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendaron a Egipto que velara por que todos los niños accedieran en igualdad de condiciones a una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad; que ampliara el apoyo al Marco de Inversión para las Niñas y que acabara con las disparidades en la participación escolar entre regiones y grupos demográficos basadas, entre otros factores, en el género, la pobreza, la ubicación geográfica (urbana o rural) y la discapacidad; que intensificara sus esfuerzos para hacer frente a las tasas de analfabetismo y deserción escolar entre las mujeres y las niñas, en particular en las zonas rurales y remotas y entre aquellas pertenecientes a grupos desfavorecidos; que se asegurara de que la edad mínima de admisión al empleo coincidiera con la edad de finalización de la escolaridad obligatoria; que redoblara sus esfuerzos para aumentar el porcentaje de niños y niñas en la educación preescolar y terciaria; y que siguiera aumentando las asignaciones presupuestarias de conformidad con sus obligaciones constitucionales⁶⁴.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se eliminaran los estereotipos discriminatorios y los obstáculos estructurales que pudieran disuadir a las mujeres y las niñas de matricularse en disciplinas o elegir trayectorias profesionales en las que tradicionalmente predominaban los varones, y que se velara por que tuvieran igual acceso a la enseñanza y la formación técnica y profesional, también en los ámbitos no tradicionales; que se adoptara una política de tolerancia cero con respecto a la violencia sexual y el acoso contra las mujeres y las niñas en las escuelas y las universidades; que se velara por que los autores fueran enjuiciados y debidamente castigados; y que se prestara asistencia psicológica, médica y jurídica a las víctimas⁶⁵.

13. Derechos culturales

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se preservara el patrimonio cultural y las manifestaciones culturales reforzando las políticas y estrategias en materia de cultura y haciendo participar a la comunidad, los profesionales, la sociedad civil y los grupos vulnerables, como las minorías, los Pueblos Indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad⁶⁶.

14. Desarrollo y medio ambiente

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el déficit presupuestario había aumentado debido al incremento de los pagos del servicio de la deuda y a la disminución de los ingresos relacionados con el conflicto en la Franja de Gaza y en la región, que había tenido repercusiones en el turismo y en los ingresos procedentes del Canal de Suez. Recomendó que se reforzaran las medidas nacionales y la cooperación internacional con miras a hacer efectivo el derecho al desarrollo, que se considerara la posibilidad de utilizar las evaluaciones del impacto en los derechos humanos para valorar el impacto potencial de las políticas y los proyectos pertinentes y que se aumentaran las inversiones en protección social, se ampliara su cobertura y se reforzara su capacidad de respuesta ante las perturbaciones para sacar a las personas de la pobreza y evitar que cayeran en ella⁶⁷.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó que se aplicara la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2050 y que se integraran los datos climáticos en los sistemas existentes de seguimiento, alerta temprana, vigilancia y recopilación de datos; que se revisara la Visión Estratégica Nacional de Desarrollo Urbano para 2052 sobre la base de la política urbana nacional recientemente aprobada para crear ciudades y asentamientos humanos centrados en las personas, inteligentes y adecuados; y que se acelerara la transición hacia una economía verde, centrándose en una “transición justa”⁶⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se adoptaran medidas legislativas y administrativas para hacer frente a los efectos adversos de la degradación ambiental y el cambio climático en el disfrute de los derechos del niño, que se procurara que las políticas y los programas nacionales relativos a

la protección del medio ambiente, el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres se elaboraran y aplicaran realizando evaluaciones del impacto en los derechos del niño, y que se promoviera la concienciación y la preparación de los niños ante el cambio climático y los desastres naturales⁶⁹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura tomaron nota de los esfuerzos realizados para combatir la violencia de género contra las mujeres y las niñas y recomendaron que se aprobara una ley para tipificar como delitos todas las formas de violencia contra la mujer, entre ellas la violencia doméstica, el acoso sexual, la violación conyugal, la violencia institucional, las pruebas de virginidad y los asesinatos por honor; que se aplicaran políticas y programas para atajar las causas profundas de las prácticas nocivas y se establecieran medidas eficaces de prevención y mecanismos de denuncia de la mutilación genital femenina; que se proporcionara a las víctimas acceso a vías de recurso y reparación; que se llevaran a cabo campañas nacionales de concienciación para superar los estigmas sociales y llegar a un público más amplio; que se formularan políticas y se establecieran mecanismos de apoyo a las víctimas, en particular a las mujeres y niñas objeto de violencia doméstica; y que se aumentara el número de oficinas de asistencia jurídica en todo el país y se dieran a conocer sus servicios⁷⁰.

52. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando que el endurecimiento de las penas por acoso sexual no hubiera reducido la prevalencia de este delito⁷¹. El Comité contra la Tortura recomendó que se intensificaran los esfuerzos para concienciar tanto a los hombres como a las mujeres sobre el carácter delictivo de la violencia de género con el fin de cuestionar su aceptación social y hacer frente al estigma que disuadía a las víctimas de denunciarla⁷². La Comisión de Expertos de la OIT lamentó que no se hubiera avanzado en la creación de un marco adecuado para definir, prohibir y combatir todas las formas de acoso sexual específicamente en el empleo y la ocupación. Instó a Egipto a que se asegurara de que en la legislación laboral se incluyera una definición clara de todas las formas de acoso sexual y su prohibición, y se establecieran mecanismos de prevención y reparación, y a que adoptara medidas para incluir esas disposiciones en la Ley núm. 47 de la Función Pública⁷³.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendaron a Egipto que promoviera el liderazgo, la representación y la participación de las mujeres y que aprobara nuevas políticas que abordaran los obstáculos estructurales que dificultaban la ocupación de puestos de adopción de decisiones por parte de las mujeres; y que aprobara leyes para que los consejos locales cumplieran su compromiso constitucional de promover el liderazgo y la participación de las mujeres a nivel local⁷⁴.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se acelerara la preparación y aprobación del proyecto de ley para prohibir el matrimonio infantil, se hiciera cumplir de manera efectiva la Ley núm. 126/2008, de Edad Mínima para Contraer Matrimonio, y se llevaran a cabo campañas de sensibilización sobre las consecuencias negativas de los matrimonios infantiles y forzados⁷⁵.

55. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Egipto que modificara su marco legislativo y reglamentario sobre el aborto para permitirlo en aquellos casos en que llevar el embarazo a término causaría dolores o sufrimientos considerables a la mujer o niña embarazada, especialmente cuando el embarazo era fruto de una violación o un incesto; que modificara su legislación para que las migrantes víctimas de violencia de género no sufrieran discriminación en los procedimientos judiciales, en particular en lo relativo al divorcio y la custodia de los hijos; que modificara los artículos 260 a 264 del Código Penal, ya que las sanciones y los obstáculos obligaban a las mujeres y las niñas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo; y que reforzara las medidas adoptadas para que las mujeres y las niñas pudieran acceder a métodos anticonceptivos asequibles⁷⁶.

2. Niños

56. El Comité de los Derechos del Niño instó a Egipto a que derogara el artículo 7 bis de la Ley de la Infancia y prohibiera explícitamente por ley los castigos corporales en el hogar, los centros que ofrecían modalidades alternativas de cuidado, las guarderías y las escuelas; a que promoviera formas positivas, no violentas y participativas de disciplina y crianza; y a que llevara a cabo campañas de sensibilización dirigidas a los progenitores y a los profesionales que trabajaban con y para los niños a fin de promover un cambio de actitud, en el seno de la familia y en la comunidad, con respecto a los castigos corporales⁷⁷.

57. El mismo comité exhortó a Egipto a que adoptara medidas apropiadas para evitar que los niños terminaran en la calle y brindara protección y asistencia social a los que ya se encontraban en esa situación; a que elaborara una estrategia de protección eficaz y velara por la integración social de los niños en situación de calle; a que garantizara el acceso de los niños en situación de calle al registro de nacimientos y la documentación de identificación, a educación, atención de la salud, refugios y centros de atención seguros para su recuperación física y psicológica y su reintegración; y a que asegurara que no se sometiera a detención ni reclusión a los niños en situación de calle y que recibieran protección y asistencia de los servicios sociales, en lugar de ocuparse de ellos en el marco de la justicia penal⁷⁸.

58. La Comisión de Expertos de la OIT alentó a Egipto a que siguiera redoblando sus esfuerzos para garantizar la eliminación progresiva del trabajo infantil y a que elevara de 13 a 14 años la edad mínima de admisión a las actividades de aprendizaje o de formación⁷⁹. También alentó a Egipto a que siguiera trabajando para que los niños menores de 18 años que vivían y trabajaban en la calle recibieran protección contra las peores formas de trabajo infantil, en particular la trata, la explotación sexual con fines comerciales y la mendicidad⁸⁰.

59. El Comité contra la Tortura recomendó a Egipto que detectara y erradicara el reclutamiento y el uso de niños soldados en la violencia armada de la que se había informado en el Sinaí Norte, procurara rápidamente su desarme, desmovilización, rehabilitación y reintegración y los reuniera con sus familias⁸¹.

3. Personas con discapacidad

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Egipto que eliminara los obstáculos que dificultaban el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos, incluidos los del sistema judicial; que velara por que en los sectores público y privado se respetara y aplicara la cuota de empleo para los trabajadores con discapacidad; que garantizara la protección de las personas con discapacidad contra la violencia y los abusos y su acceso en igualdad de condiciones a los servicios básicos; que acelerara las inversiones y las reformas necesarias para que los niños con discapacidad pasaran de una educación especial y segregadora a una inclusiva; y que promoviera un entorno de aprendizaje propicio para los alumnos con discapacidad en el sistema educativo⁸².

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

61. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Egipto que adoptara medidas para combatir los estereotipos y las actitudes negativas que prevalecían hacia algunas personas por su orientación sexual o su identidad de género; que se asegurara de que todos los actos de violencia motivados por la orientación sexual o la identidad de género se investigaran con prontitud y eficacia, se condujera a sus autores ante la justicia y se ofreciera reparación a las víctimas; que adoptara medidas para que las normas legislativas vigentes en las que se invocaban nociones vagas de moralidad y libertinaje, como la Ley núm. 10/1961, de Lucha contra la Prostitución, no se utilizaran para criminalizar los actos de personas por su orientación sexual o su identidad de género; y que prohibiera los reconocimientos médicos invasivos sin justificación médica⁸³.

62. El Comité contra la Tortura reiteró que Egipto debía hacer efectiva la prohibición de las “pruebas de virginidad” y poner fin a la práctica de los exámenes médicos anales de las personas acusadas de “libertinaje habitual” y de cualquier otro delito⁸⁴.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

63. El Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Egipto que observara el principio de no devolución garantizando que todas las personas que solicitaban o necesitaban protección internacional, especialmente las detenidas en las fronteras por entrada irregular, no fueran expulsadas o devueltas a un país donde existiera riesgo de daños irreparables; que, a la espera de la aprobación de un marco jurídico e institucional nacional adecuado en materia de asilo, adoptara las medidas necesarias para permitir que todas las personas que solicitaban o necesitaban protección internacional tuvieran un acceso rápido, sin trabas y seguro al ACNUR, así como a una evaluación individualizada de su caso; que pusiera fin a la detención de solicitantes de asilo y, mientras tanto, mejorara las condiciones de vida en los centros de acogida para garantizar un nivel de vida adecuado y el acceso a los servicios sociales básicos; que proporcionara a todos los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, independientemente de su país de origen, un acceso sin trabas a los centros y al sistema públicos de atención sanitaria; y garantizara que no se detuviera a niños por motivos relacionados con la inmigración, independientemente de su situación migratoria o de la de sus padres⁸⁵.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se simplificara el proceso de regularización de la residencia, estableciendo directrices claras destinadas a reducir al mínimo los obstáculos burocráticos para los migrantes, que se descentralizaran los trámites de residencia basados en el asilo y que se considerara la posibilidad de implantar procedimientos de asilo conjuntos entre el Gobierno y el ACNUR con miras a expedir conjuntamente documentos válidos por un período más amplio⁸⁶.

Notas

- 1 [A/HRC/43/16](#), [A/HRC/43/16/Add.1](#) and [A/HRC/43/2](#).
- 2 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 26 (e); [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 14 (d); [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 55; and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 50.
- 3 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 30 (d); and [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 24 (c).
- 4 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 22 (e); [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 38 (a); and United Nations country team submission for the universal periodic review of Egypt, p. 6.
- 5 [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 52.
- 6 [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), paras. 19 (b) and 49.
- 7 [A/HRC/40/61/Add.2](#), para. 108 (c).
- 8 [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 56.
- 9 [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 10.
- 10 *Ibid.*, para. 36 (f).
- 11 *Ibid.*, para. 38; and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 43 (d).
- 12 United Nations country team submission, p. 9.
- 13 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 6.
- 14 [A/HRC/40/61/Add.2](#), para. 108 (d).
- 15 [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 24 (b); and [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 30 (d).
- 16 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 7 (b).
- 17 *Ibid.*, para. 12 (a); and [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 12 (a) and (e).
- 18 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 10 (a).
- 19 [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 14 (a); and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 14 (a).
- 20 [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 14 (b).
- 21 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 22; [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 38; and United Nations country team submission, p. 6. See also [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 17; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/04/egypt-must-halt-executions-warn-un-experts>.
- 22 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), paras. 23 and 24 (c) and (d); [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 25 and 26; and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 21.
- 23 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 26 (a), (b) and (d); and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 28 (c).
- 24 [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 13 and 14 (a) and (b).
- 25 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), paras. 31 and 32; and [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 17 and 18. See also United Nations country team submission, p. 6.
- 26 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), paras. 29 and 30 (a); [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 21 and 22 (b); and [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), paras. 47 and 48 (a). See also

- <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/05/comment-un-human-rights-office-spokesperson-marta-hurtado-egypt>.
- 27 [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 35 and 36, (a), (d)–(f); [CCPR/C/EGY/CO/5](#), paras. 27 and 28 (a); and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), paras. 27 and 28. See also [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), paras. 47 and 48 (b).
- 28 [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 30 (a). See also [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 21.
- 29 [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 9 and 10; and United Nations country team submission, p. 6.
- 30 United Nations country team submission, p. 7. See also [A/HRC/40/61/Add.2](#), para. 57.
- 31 [A/HRC/51/47](#), annex II, para. 61.
- 32 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 13.
- 33 United Nations country team submission, p. 7; [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 14 (a); and [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 12 (a). See also [A/HRC/51/47](#), annex II, para. 61.
- 34 Opinions No. 42/2019, No. 65/2019, No. 6/2020, No. 77/2020, No. 79/2020, No. 42/2021, No. 45/2021 and No. 83/2021.
- 35 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 38 (a).
- 36 *Ibid.*, paras. 14 (c) and 40; and [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 31–33 and 34 (b). See also United Nations country team submission, p. 6.
- 37 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 42; and [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 34 (a).
- 38 [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 47 (b); and United Nations country team submission, p. 3.
- 39 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), paras. 43 and 44; [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 42; and United Nations country team submission, p. 7.
- 40 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 46 (a)–(c). See also United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission for the universal periodic review of Egypt, paras. 36–40; [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 33; and United Nations country team submission, p. 5.
- 41 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 48 (a); and United Nations country team submission, p. 5.
- 42 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 50; [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 30; and United Nations country team submission, p. 5.
- 43 See <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/03/global-update-high-commissioner-outlines-concerns-over-40-countries>.
- 44 [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 52.
- 45 See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4378243,102915:NO. See also https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4378243,102915:NO.
- 46 [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 50 (a) and (b). See also United Nations country team submission, p. 3.
- 47 United Nations country team submission, p. 8; [CCPR/C/EGY/CO/5](#), paras. 33 and 34 (a), (b) and (d); [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 26; [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 53 and 54; and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 45.
- 48 See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4118601,102915:NO.
- 49 United Nations country team submission, pp. 8 and 9.
- 50 [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 36 (a), (b) and (d).
- 51 See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4317454,102915:NO; and https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4317457,102915:NO.
- 52 https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4317485,102915:NO.
- 53 United Nations country team submission, p. 9; and [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 42.
- 54 [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 37.
- 55 United Nations country team submission, p. 9.
- 56 *Ibid.*, pp. 12 and 13.
- 57 [A/HRC/51/47](#).
- 58 [A/HRC/40/61/Add.2](#), paras. 98 and 99.
- 59 United Nations country team submission, pp. 10 and 11.
- 60 *Ibid.*, p. 11.
- 61 [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 40 (b) and (c).
- 62 United Nations country team submission, p. 2.
- 63 [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 35.
- 64 United Nations country team submission, page 12; [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 39; and UNESCO submission, paras. 29, 31 and 32.
- 65 [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), paras. 34 (b) and (c).
- 66 United Nations country team submission, p. 13.
- 67 *Ibid.*, pp. 13 and 14.

- ⁶⁸ Ibid., p. 14.
- ⁶⁹ [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 38.
- ⁷⁰ United Nations country team submission, pp. 1 and 2; [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), paras. 23 and 24; [CCPR/C/EGY/CO/5](#), paras. 16 and 18 (d); and [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 50 (a) and 52.
- ⁷¹ [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 15.
- ⁷² [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 50 (d).
- ⁷³ See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4317485,102915:NO. See also https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4317482,102915:NO.
- ⁷⁴ United Nations country team submission, p. 2; and [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 28.
- ⁷⁵ [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 50 (c). See also United Nations country team submission, p. 3.
- ⁷⁶ [CCPR/C/EGY/CO/5](#), paras. 16 (b) and 20. See also [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 40 (d); and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 36.
- ⁷⁷ [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 24.
- ⁷⁸ Ibid., para. 44 (a)–(d).
- ⁷⁹ See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4118596,102915:NO.
- ⁸⁰ https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4118601,102915:NO.
- ⁸¹ [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 40 (g).
- ⁸² United Nations country team submission, p. 4. See also [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 33.
- ⁸³ [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 10 (b) and (d)–(f). See also [CAT/C/EGY/CO/5](#), paras. 41 and 42.
- ⁸⁴ [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 42.
- ⁸⁵ [CCPR/C/EGY/CO/5](#), para. 36 (a)–(d); [CAT/C/EGY/CO/5](#), para. 48 (a), (b) and (d)–(f); and [CRC/C/EGY/CO/5-6](#), para. 41 (a) and (b). See also [CEDAW/C/EGY/CO/8-10](#), para. 46 (b).
- ⁸⁶ United Nations country team submission, pp. 4 and 5.
-